

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por conducto de los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 2.981 - APARTADO 520

DE DÍAS A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 16 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales o fracción... 1'00 —
Idem oficiales id. id. 0'80 —
Idem particulares... 1'50

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 80 céntimos

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real familia.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

EXPOSICION

Señor: El interés e importancia de los fines a que ha respondido la creación del Instituto de Comercio e Industria, regulados por el Real decreto de 2 de junio último, aconsejan que al iniciarse el funcionamiento de tan interesante organización se procure que desde luego, y sin dilaciones que resultarían contraproducentes, pueda rendir su labor las eficacias necesarias al objeto de su institución.

El funcionamiento del Instituto reclama, de una parte, el concurso de los organismos no oficiales de reconocida importancia comercial e industrial de España, y si bien atribuye la representación correspondiente al censo que se determinará en el Reglamento del Instituto, no es menos cierto que hasta que ese Reglamento se promulgue resulta conveniente que los intereses del comercio y de la industria constituidos en Asociaciones no oficiales intervengan desde el primer momento en los trabajos de organización y constitución del Instituto.

Resulta por otra parte, indiscutible la conveniencia de que, tanto el Secretario de la mencionada Corporación, como los Secretarios de las Secciones que la integran, actúen, aunque sea a título provisional, para que la colaboración técnica se inicie desde el primer momento y sin perjuicio de que las designaciones definitivas se lleven a cabo por el Instituto, según

las normas establecidas en el Real decreto de constitución.

Inspirado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de octubre de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ABILIO CALDERÓN ROJO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,
Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta que se formalice el censo de los organismos y Asociaciones no oficiales de reconocida importancia industrial y comercial, a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 2 de junio del corriente año, serán Vocales y suplentes de éstos en el Instituto de Comercio e Industria los señores siguientes:

Vocal, D. Ricardo Trenor y Palavicino, Marqués de Mascarell, Presidente del Fomento Industrial de Valencia; suplente, D. José Grollo Chiarri, Presidente del Comité ejecutivo de la Feria Muestrario de Valencia; Vocal, D. Gregorio de Prados Urquijo, como representante de la industria metalúrgica; suplente, D. Alfonso Churruga y Calbetón, Diputado a Cortes; Vocal, D. Angel Ruiz de Huidobro, como representante de la industria hullera; suplente, D. Aniceto Sela y Sampil, Catedrático de la Universidad de Oviedo; Vocal, D. Eduardo Estelat y Torres, ex Presidente del Fomento de las Artes de Madrid; suplente, D. Mariano Moreno Caracciolo, Doctor en Ciencias y Profesor de la Escuela Industrial de Madrid.

Artículo 2.º Queda autorizado el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para designar interinamente el Secretario general y los Secretarios de las Secciones del Instituto de Comercio e Industria. Dicha interinidad durará un año, transcurrido el cual se formalizarán por el Instituto las propuestas oportunas, conforme a las normas establecidas en los artículos 21 y

23 del Real decreto de 2 de junio de 1922.

Dado en Palacio, a cinco de octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

ABILIO CALDERÓN ROJO.

EXPOSICION

Señor: La tramitación y resolución de los conflictos que a diario se suscitan entre patronos y obreros con motivo de las condiciones económicas y jurídicas del contrato de trabajo, han determinado en algunos casos la necesidad del nombramiento de Comisiones paritarias encargadas de poner término a huelgas y «loch outs», con facultades en otros de intervenir posteriormente en la ejecución de los convenios adoptados y en la interpretación de las cláusulas en ellos contenidas.

Todo esto implica un régimen de organización contractual en el que debe ser normal y recomendable el predominio de lo que las representaciones de patronos y obreros convengan, sin que al Poder público le incumban facultades dirimientes, salvo en aquellos especiales casos en que para la mayor eficacia de las soluciones perseguidas las mismas partes sometan expresamente a la resolución de las Autoridades las diferencias o discrepancias existentes.

Solamente a título de esa previa conformidad y mientras una ley de Contrato de trabajo no determine otra cosa, será lícito al Poder público dirimir por su propio fuero las discrepancias entre patronos y obreros relativas a las condiciones del trabajo.

Tales razones aconsejan que el lugar de disposiciones aisladas, referidas concretamente a la solución momentánea de determinados conflictos, se promulguen reglas de carácter general que sirvan de base a la aplicación que de ellas se hagan en cada caso concreto.

Reiteradas aspiraciones sometidas a este Ministerio por organizaciones patronales y obreras; la experiencia adquirida en esta clase de asuntos y el

caudal de antecedentes suministrados por el Instituto de Reformas Sociales constituyen una base de indudable eficacia para los fines que se persiguen.

Debe haber dos categorías distintas de Comités paritarios: los «permanentes», que constituyan una garantía de normalidad en las relaciones entre patronos y obreros, y los «circunstanciales», que sirvan lo mismo en aquellas zonas industriales donde no existan con carácter fijo y sea necesaria su actuación, que en casos caracterizada y notoriamente determinados por resoluciones del Poder público. A esto obedece la distinción que en el proyecto de Decreto se establece entre dichas dos órdenes de Comités paritarios.

Sin que los preceptos que se proponen constituyan fórmula definitiva que, a juicio del Ministro que suscribe, debe buscarse en el orden legislativo, lo mismo en cuanto afecta a las normas para la contratación del trabajo—asunto que en cumplimiento de disposiciones de este Ministerio está estudiando el Instituto de Reformas Sociales—como en lo relativo a la organización y funcionamiento de las Asociaciones obreras y patronales, es indudable que la reglamentación de los Comités paritarios ha de constituir una facilidad indudable para la más eficaz, rápida y completa resolución de determinados conflictos entre el capital y el trabajo.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 5 de octubre de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ABILIO CALDERÓN ROJO.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y por

las Autoridades provinciales o Delegados regionales que del mismo dependen, podrá acordarse de oficio, o a instancia de partes interesadas, el establecimiento de Comités paritarios para resolver circunstancial o permanentemente los conflictos entre el capital y el trabajo de determinadas industrias o ramos de la producción.

Artículo 2.º Los Comités podrán ser de dos clases: «permanentes» y «circunstanciales», según la competencia y tiempo a que deba referirse su actuación. Los Comités permanentes sólo podrán establecerse por Real orden.

Artículo 3.º Para determinar las características de cada Comité paritario se tendrán en cuenta las grandes categorías del trabajo, a saber: Agricultura, Comercio, Industria, Minas y Transportes.

Artículo 4.º Dentro de cada categoría de trabajo el régimen paritario se establecerá por industrias y por grupos u oficios o profesiones. Podrá tener carácter local o regional, o bien constituirse por Empresas de más de 500 obreros, dependientes o empleados, según lo recomienden la estructura y las necesidades de cada profesión.

Artículo 5.º El Comité paritario se compondrá de igual número de patronos y de obreros del grupo u oficio respectivo o de la Empresa. La disposición que determine el establecimiento del mismo señalará el número de representantes de cada grupo u oficio, teniendo en cuenta la diversidad e importancia de los factores que lo constituyen.

Artículo 6.º Como elementos asesores, pero sin voto, del Comité paritario podrán formar parte del mismo representaciones de carácter técnico, bien designadas por las partes, cuando ellas así lo establecieren, bien a propuesta de las mismas designadas por las Autoridades o por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

El Ministro, en todo caso, podrá designar técnicos para que intervengan a título consultivo en la Comisión paritaria.

Artículo 7.º Cuando la constitución del Comité paritario se pida por parte interesada, o cuando el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria lo crea oportuno, podrá éste disponer la práctica de una información pública, previa a la creación del Comité, oyéndose a las Asociaciones profesionales, patronales y obreras, en su defecto a los gremios respectivos y a las Corporaciones oficiales que se estime oportuno, calificadamente el Instituto de Reformas Sociales.

Artículo 8.º En la disposición creando un organismo paritario se determinarán:

1.º El grupo o el número y clases de grupos y oficios que haya de comprender. Esos grupos podrán subdividirse con posterioridad a la creación o incorporarse otros nuevos dentro de la correspondiente clase.

2.º El número de Vocales obreros y patronos y sus suplentes que hayan de constituirlo. Tanto los representantes patronos como los obreros habrán de pertenecer necesariamente, y en activo, a la industria o trabajo correspondiente.

Artículo 9.º Los organismos paritarios permanentes se renovarán cada dos años.

Artículo 10. Será Presidente el que designen las diversas representaciones por unanimidad, debiendo ser necesariamente ajeno a la profesión. Cuando no hubiese acuerdo, lo designará el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Instituto de Reformas Sociales.

Artículo 11. El Presidente sólo tendrá voto dirimente en el caso de que previamente lo acepten así, por unanimidad, todos los Vocales que integran el Comité paritario. En su defecto, su intervención será meramente conciliatoria y de exhortación a la avenencia.

Artículo 12. Los Comités paritarios podrán acordar por unanimidad, antes de deliberar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que la discordia entre ellos existente sea resuelta a título de arbitraje por una Autoridad, organismo oficial o por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 13. La elección de los representantes patronales y obreros en los Comités paritarios de carácter circunstancial se hará por las Autoridades que intervengan en su nombramiento, de acuerdo con las representaciones autorizadas de patronos y obreros a quienes afecte el conflicto planteado.

Artículo 14. La elección en los organismos paritarios de carácter permanente se acomodará a las reglas siguientes:

A) Tendrán derecho a elegir Vocales las Asociaciones profesionales, obreras o patronales, dentro de su respectiva representación, que estén legalmente constituidas.

B) Se entenderán Asociaciones patronales las profesionales constituidas exclusivamente por patronos de grupo o grupos de trabajo de la demarcación a que se refiera el organismo paritario.

C) Se considerarán Asociaciones obreras las Asociaciones profesionales constituidas exclusivamente por obreros del oficio u oficios o grupos de trabajo de la demarcación a que se refiera el organismo paritario.

D) Podrán ser elegidos para formar parte en los Comités, Consejo, Juntas o Asociaciones, los socios de las respectivas Asociaciones, sean varones o mujeres.

E) Tendrán derecho electoral los miembros de las respectivas Asociaciones, y servirá de censo el registro de socios de las mismas.

Las votaciones se efectuarán en Junta general de la Asociación, celebrada conforme a sus Estatutos o Reglamentos, y con la presencia de un delegado de la Autoridad.

F) Cuando no existieren Asociaciones, los patronos y los obreros interesados en la constitución del Comité paritario designarán sus respectivos representantes en reuniones separadas celebradas con arreglo a la Ley de 15 de junio de 1900, regulando el ejercicio del derecho de reunión.

La votación será secreta y por papeleta, levantándose acta del número de votantes y de los votos obtenidos por cada candidato. Resultará elegido el que obtenga mayor número y complete la parte de representación en el respectivo grupo en el Comité paritario.

Artículo 15. En la disposición estableciendo el Comité paritario se determinarán las facultades circunstanciales o permanentes que le incumban.

Artículo 16. Los acuerdos de los Comités serán ejecutivos, salvo las reglas que se determinen en la disposición que los establezca, por acuerdo de la mayoría absoluta de los Vocales que los constituyan.

Artículo 17. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las oportunas disposiciones reglamentando las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Palacio, a cinco de octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

ABILIO CALDERÓN ROJO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.—
Sección de aguas.

TRABAJOS HIDRÁULICOS

Subasta de las obras de encauzamiento del río Henares en San Fernando de Jarama.

Hasta las trece horas del día 30 de octubre próximo, se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 109.275'39 pesetas.

La fianza provisional a 5.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 4 de noviembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Madrid, 29 de septiembre de 1922.

El Director general,
Firmado.

(E.—505)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta

anunciada para contratar el suministro a la Imprenta Municipal de varios efectos necesarios para la misma, hasta 31 de marzo de 1924, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 29 de septiembre último, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 16 de agosto último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 3 de noviembre, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de octubre de 1922.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—505)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el servicio de aprovechamiento de pieles y despojos de las caballerías que se matan para la alimentación de las fieras del Parque Zoológico, durante dos años, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 30 de septiembre último, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 29 de agosto próximo pasado.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 4 de noviembre, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de octubre de 1922.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—506.)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Reintegros de anticipos.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas 1.ª y 4.ª.

y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 4 de octubre de 1922.
El Tesorero de Hacienda,
P. S.
Francisco Guerrero.

«La Acción».
«La Tribuna».

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

González Sarabia (José María), natural de Peñas de San Pedro, hijo de Mariano y de Dolores, de estado casado, profesión comercio, de cincuenta y cuatro años, domiciliado últimamente en la calle Lozano, núm. 4, procesado por estafa en causa núm. 16-918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro y Secretaría de D. Rafael López de Pando, con el fin de ser reducido a prisión decretada en la misma causa.

Madrid, 28 de septiembre de 1922.
José María de la Torre.
El Secretario,
P. S.
Ramiro L. de Pando.
(B.—1.596)

Mayor Jaén (Casimiro), natural de Alicante, hijo de Vicente y Teresa, de estado soltero, de veintiséis años, domiciliado últimamente en la calle de Boangel, núm. 3, procesado por lesiones en causa núm. 1.008-921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro y Secretaría de D. Rafael López de Pando, con el fin de ser reducido a prisión decretada en la misma causa.

Madrid, 28 de septiembre de 1922.
José María de la Torre.
El Secretario,
P. S.
Ramiro L. de Pando.
(B.—1.597)

CONGRESO

Fernández (Pedro), domiciliado últimamente en la calle de Nicasio Méndez, 54, puente de Vallecas, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, para los fines de hacerle el ofrecimiento de acciones correspondientes, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por hurto de 47 pesetas, instruida con el número 375 de este año, con motivo de denuncia del perjudicado e hijo de

aquel Guillermo Fernández Alonso, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de octubre de 1922.
El Secretario,
Roque Novella.
(Núm. 2.511) (B.—1.627)

INCLUSA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos, se tramitan, a instancia del Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre del Banco Hipotecario de España contra D. Juan de Silva López, autos sobre secuestro y enajenación de una casa sita en Madrid y su calle de Modesto Lafuente, sin número, que en veinte de mayo de mil novecientos veinte fué hipotecada a dicho Banco por el Sr. Silva en setenta mil pesetas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Enjuto.—Madrid, seis de octubre de mil novecientos veintidós. Por presentado el anterior escrito, que unirá a los autos de su referencia, y de conformidad con lo que se solicita en este escrito y en el de doce de julio anterior, así como lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase saber a los segundos acreedores hipotecarios D. Julio Cabezón Muñoz, don Sandalio Engui Rodín, D. Félix Ignino Parra, D. Matías Carramolino Gómez, D. Rafael García Villavicencio y doña Guadalupe López Bustamante, el estado de estos autos, para que puedan intervenir en la subasta de la finca hipotecada, toda vez que, según expresa la parte actora, no ha de practicarse el avalúo de ella, ejercitando el derecho que le otorga la escritura de préstamo.

Siendo desconocido el domicilio de D. Félix Ignino Parra, hágasele la notificación de esta providencia por medio de cédula, que además de fijarse en el sitio público de costumbre del Juzgado se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cuanto a D. Matías Carramolino Gómez, expídase exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan por tener su domicilio en Campo de Criptana.—Lo manda y firma S. S. doy fe, Federico Enjuto, Ante mí, P. S. Vicente Moro.

Y para que sirva de notificación a D. Félix Ignino Parra, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, a seis de octubre de mil novecientos veintidós.
El Secretario,
P. S.
Vicente Moro.
(D.—104).

Dos Santos (Antonio María), de veintisiete años, soltero, natural de Porta Alegre, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en Rua Pascual Mello, núm. 71, en Lisboa, y en

Madrid, calle de Jesús y María, número 32, comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de Madrid, Secretaría del Sr. Angulo, para que preste declaración en causa por contrabando instruida por denuncia hecha por la Policía Gubernativa.

Madrid, 26 de septiembre de 1922.
El Secretario,
Angel Angulo.
(B.—1.594)

Bernardino Graça (Enrique), de veinticinco años, casado, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en Rua Pascual Mello, núm. 71, en Lisboa, y en Madrid calle de Jesús y María, núm. 32, comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de Madrid, Secretaría del Sr. Angulo, para que preste declaración en causa por contrabando instruida por denuncia hecha por la Policía Gubernativa.

Madrid, 26 de septiembre de 1922.
El Secretario,
Angel Angulo
(B.—1.595)

Gómez (Isabelo), profesión vendedor, domiciliado últimamente en esta Corte, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de Madrid, Secretaría del Sr. Angulo, con el fin de hacerle una notificación.

Madrid, 5 de octubre de 1922.
El Secretario,
Angel Angulo.
(B.—1.624)

LATINA

Sáez González (Claudio), natural de Monsalupes (Avila), de estado casado, profesión jornalero, de treinta y dos años, hijo de Anastasio y de María, domiciliado últimamente en la Cava de San Miguel, núm. 6, entresuelo derecha, procesado por lesiones en causa núm. 601 de 1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, Secretaría de D. Juan García Inés.

Madrid, 28 de septiembre de 1922.
Miguel de Entrambasaguas.
El Secretario,
Juan García Inés.
(B.—1.619),

Gimeno Martín (Francisco), natural de Valencia, de estado soltero, profesión cocinero, de veintitrés años, hijo de Elías y Manuela, domiciliado últimamente en la calle del Peñón, número, 28, segundo, procesado por tentativa de robo en causa núm. 852 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, Secretaría del Lodo. D. Juan García Inés.

Madrid, 28 de septiembre de 1922.
Miguel de Entrambasaguas.
El Secretario,
Juan García Inés.
(B.—1.620).

Ustáriz Martín (José), natural de Fuenlabrada (Madrid), de estado soltero, profesión cerrajero, de veinticuatro años, hijo de Cecilio y de Matilde, domiciliado últimamente en la calle de las Maldonadas, núm. 11, 4.º, número 5, procesado por hurto sumario núm. 46 de 1917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés.

Madrid, 4 de octubre de 1922.
Miguel de Entrambasaguas.
El Secretario,
Juan García Inés.
(B.—1.621)

García Isidoro (Eladio), natural de Carrascosa del Campo (Cuenca), de estado soltero, profesión vaquero, de veintidós años, hijo de Bartolomé y Eusebia, domiciliado últimamente en la calle de Alberto Aguilera, 29, tienda, procesado por lesiones sumario 23-919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés.

Madrid, 4 de octubre de 1922.
Miguel de Entrambasaguas.
El Secretario,
Juan García Inés.
(B.—1.622)

Garrido Gil (Isidora), natural de Guadalajara, de estado soltera, profesión sus labores, de cincuenta y nueve años, hija de Mariano y de Francisca, domiciliada últimamente en la calle de la Concepción Jerónima, 23, buhardilla, procesada por hurto sumario 192 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés.

Madrid, 5 de octubre de 1922.
Miguel de Entrambasaguas.
El Secretario,
Juan García Inés.
(B.—1.623)

López Pozo (José), natural de Madrid, de estado soltero, profesión vendedor, de diez y nueve años, hijo de César y Manuela, procesado por lesiones sumario 195 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés.

Madrid, 4 de octubre de 1922.
Miguel de Entrambasaguas.
El Secretario,
Juan García Inés.
(B.—1.625)

PALACIO

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente sito, llamo y emplazo a Emilia Blanco González, de diez y ocho años de edad, soltera, sirvienta, natural de Camporreal (Madrid), hija de Eugenio y María, domiciliada últimamente en la calle de las Ve-

las, 3, posada, como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto declarándola procesada, recibir la declaración indagatoria y llevar a efecto su prisión acordada en el sumario instruido con el número 13 del año actual, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid, 6 de octubre de 1922.
Miguel Hernández.

El Secretario,
P. D. del Sr. Infante,
Alejandro Moraleda.
(Núm. 2.513.) (B.—1.628.)

Pastrana Legaristi (Nicanora), de veinticuatro años de edad, soltera, sirviente, domiciliada últimamente en la calle del Arenal, 22, duplicado, comparecerá, en término de cinco días, ante el Sr. Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Infante, para ampliar la declaración que tiene prestada en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado con el número 128 del corriente año.

Madrid, 6 de octubre de 1922.
El Secretario,
P. D. del Sr. Infante,
Firmado.
(Núm. 2.512) (B.—1.626)

CIUDAD REAL

Torregrosa Bernabea (Juan Pedro), de diez y nueve años, soltero, albañil, natural y vecino de Pucherna (Almería), con domicilio en la aldea de Campillo de Pucherna, habiendo residido últimamente en Puertollano, desde donde se ausentó para Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Real, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, ser indagado y reducido a prisión decretada en causa que se le sigue sobre estafa por viajar sin billete, con el núm. 114 del año actual; bajo apercibimiento que, de no comparecer ni ser habido, será declarado rebelde.

Ciudad Real, 27 de septiembre de 1922.
El Juez de instrucción,
Firmado.
El Secretario,
Firmado.
(B.—1.632)

Juzgados Militares

MADRID

Llamando a comparecer al paisano que en el acto de verificar una sustitución para el Ejército de Africa con el recluta Julio Pingarrón Pedraza en la Caja de Recluta de Getafe, número, 3, en 7 de enero de 1918, dijo llamarse Manuel Pedride Saavedra, al que se le sigue expediente por la falta grave de primera deserción y el que deberá presentarse ante el Comandante Juez instructor D. Emilio Ramos Unanuno, residente en esta Corte, calle del Rosario, núm. 2 (Zona de Reclutamiento y Reserva de Madrid, número 1, Depósito), en el plazo de treinta días a partir de la fecha en que se publique esta requisitoria.

Por la presente queda advertido que, de no efectuar su presentación en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Madrid, 23 de septiembre de 1922.
El Comandante Juez instructor,
Emilio Ramos.
(Núm. 2.443) (B.—1.605)

TETUAN

Cotarelo Álvarez (Francisco), hijo de José y de Manuela, natural de Vallecas, vecindado en Alcalá de Henares (Madrid), de veintidós años de edad, soltero, de oficio cerrajero, procesado en causa por el delito de robo, fugado de los calabozos del Cuartel K'Kafna en esta plaza, el día 16 de abril último, comparecerá ante el Teniente Coronel Juez Permanente de Tetuán (Marruecos), en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de esta publicación; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Tetuán, 26 de septiembre de 1922.
El Teniente Coronel Juez,
Francisco López.
(Núm. 2.517) (B.—1.617)

CEUTA

Hernández Corral (Lorenzo), hijo de Blas y de Angeles, natural de Madrid, vecindado en el mismo, de veintisiete años de edad, de estado soltero, de oficio comerciante, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna, procesado por primera deserción, comparecerá, en el término de treinta días a contar desde la publicación de estas requisitorias, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros, D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 29 de septiembre de 1922.
El Teniente Juez instructor,
P. O.
Francisco Martos.
(Núm. 2.518) (B.—1.618)

Cuerpo de Intendencia Militar

ANUNCIO

Subasta general urgente y simultánea dispuesta por Real orden de 18 de julio de 1922 (D. O. núm. 159).
Debiendo proceder a la adquisición

de cincuenta mil mantas para camas de cabos y soldados, mediante subasta general, urgente y simultánea, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en dicha subasta que se celebrará en esta Corte y plazas de Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Coruña y Palma de Mallorca, el día 30 del mes de octubre actual, ante los respectivos Tribunales constituidos en la forma que determina la regla primera de la Real orden de 25 de diciembre de 1912 (D. O. núm. 292), y en el local que ocupan las Intendencias respectivas, dando principio al acto a las diez horas de dicho día con las formalidades prevenidas en el Reglamento de contratación del Ramo de Guerra, ley de Protección de la industria Nacional, ley de Contabilidad y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones que se presenten habrán de ser en pliego cerrado por escrito, fechadas y firmadas por licitador o persona que legalmente le represente, acompañándose en este acto el correspondiente poder. Se incluirá resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de depósitos o Sucursales, el depósito del 5 por 100 del importe de la proposición y exhibirá la cédula personal corriente y recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el licitador o certificado de haber sido alta en industria a que la contratación se refiere.

Se redactarán las proposiciones en pliego entero de papel timbrado de la octava clase (una peseta), y si fuera otra clase de papel ha de llevar adherida la póliza equivalente, ajustándose en la redacción al modelo que a continuación se inserta.

Las proposiciones podrán hacerse por lotes de cinco mil mantas o múltiplo de esta cifra.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales en algunas de las plazas en que se celebre la subasta, se procederá a la licitación por puja a la llana ante el Tribunal correspondiente en los términos prevenidos en el art. 48 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública. Cuando haya igualdad en las proposiciones de distintas plazas, quedarán en suspenso las adjudicaciones provisionales hechas por los Tribunales respectivos, y se reunirá de nuevo el Tribunal principal como continuación del acto celebrado, convocando previamente a los licitadores de proposiciones iguales para que tenga lugar la puja, y como consecuencia la adjudicación al mejor postor, o en caso de igualdad, el sorteo prevenido en el referido artículo de la Ley.

Cuantos datos necesiten conocer los licitadores además de los expresados en este anuncio, podrán tomarse del pliego de condiciones técnicas y legales, que se hallarán de manifiesto, como igualmente el modelo de mantas, todos los días laborables desde las

nueve a las trece horas, en las Intendencias respectivas.

Madrid, 6 de octubre de 1922.
El Intendente de Ejército,
Joaquín Boville.

Modelo de proposición

Don F. E. de T. T., domiciliado en..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., núm. ..., por sí (o en representación de...), enterado del anuncio publicado en... (Gaceta de Madrid, o BOLETIN OFICIAL en que aparezca el anuncio), fecha..., de... y del pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta general, urgente y simultánea, para la adquisición de cincuenta mil mantas para cama de cabos y soldados, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a suministrar:

...Mantas para cama de cabos y soldados, a... pesetas... céntimos (estas cantidades se expresarán en letra).

Se acompaña resguardo del depósito del 5 por 100 prevenido.

(Fecha y firma)
(E.—502)

Hospital militar de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 20 del actual se celebrará concurso de compras en el Hospital Militar de este cantón, a las once de la mañana, para la compra de los artículos especiales:

- Aceite vegetal de primera, 50 litros.
- Idem íd. de segunda, 25 ídem.
- Arroz, 10 kilos.
- Azúcar blanca, 40 ídem.
- Café, 10 ídem.
- Carbón vegetal, 2.000 ídem.
- Carne de vaca, 200 ídem.
- Garbanzos, 50 ídem.
- Gallinas, 60.
- Huevos, 300.
- Jabón común, 100 kilos.
- Leche de vacas, 500 litros.
- Manteca, 10 kilos.
- Merluza, 10 ídem.
- Patatas, 200 ídem.
- Tocino, 20 ídem.
- Velas de esperma, 20 ídem.
- Vino común, 200 litros.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrece mandar, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, 5 de octubre de 1922.

El Jefe Administrativo,
Bernardo J. Burriel.
(Núm. 2.509) (E.—504)

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.